



GRUPO PARLAMENTARIO

PREGUNTA CON RESPUESTA POR ESCRITO

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

D. RAFAEL FERNÁNDEZ-LOMANA GUTIÉRREZ y DÑA. MIREIA BORRÁS PABÓN, en su condición de Diputados del Grupo Parlamentario VOX (GPVOX), al amparo de lo establecido en los artículos 185 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentan las siguientes preguntas para las que solicitan respuesta por escrito.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las playas son dominio público del Estado (art. 3 de la Ley 22/1998 de Costas) y su uso es público, libre y gratuito para pasear, estar, bañarse, embarcar, desembarcar y otras actividades que se reseñan en el artículo 31 de la Ley 22/98. El artículo 33 de esta Ley indica que las playas no pueden ser de uso privado, que las instalaciones que se hagan en ellas serán, con carácter general, de libre acceso público, y que reglamentariamente se regulará el uso de las playas, a través del Reglamento de Costas, aprobado por R.D. 876/2014, de 10 de octubre.

A los municipios les corresponde, conforme al artículo 115 de la Ley de Costas, explotar los servicios de temporada y mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

De acuerdo con estas normas, solo el Estado puede regular el uso de las playas, y de acuerdo con la Ley de Costas, Reglamento de Costas y Orden SAN 380/2020, durante la vigencia del estado de alarma, en cualquiera de sus fases, está permitido el uso de las playas para realizar en ellas paseos, actividad física no profesional y deporte individual no profesional, por lo que al menos durante las horas permitidas pueden usarse las playas para pasear, correr, bañarse, nadar, y otras actividades físicas y deportivas no profesionales de modo individual.

En la fase 2 de la desescalada la Orden SAN 414/2020, de 16 de mayo si permite expresamente el uso de las playas con ciertas limitaciones, si bien el artículo 46 de esta Orden ha sido modificado dos veces, por la Orden 440/2020, de 23 de mayo y por la Orden 445/2020, de 26 de mayo.

Esta Orden en su artículo viene a permitir la estancia y tránsito en las playas y la práctica de actividades deportivas de modo individual en ellas, con ciertas limitaciones, pero sin franjas horarias.

Ahora bien, en el apartado 5 del citado artículo 46 se faculta a los Ayuntamientos para que los mismos puedan establecer limitaciones de acceso a las playas, de aforo y tiempos máximos de permanencia en las mismas. Esta norma supone una delegación de competencia estatal en los Ayuntamientos, ya que los mismos no ostentan competencia sobre ordenación del uso de las playas ni conforme a la Ley de Costas ni conforme a los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local.

Grupo Parlamentario VOX, Carrera de San Jerónimo s/n 28071 Madrid

Tel. 91 390 57 63 /91 390 76 42

gpvox@congreso.es



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

La delegación de competencias del Estado en los municipios en posible conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Bases de Régimen Local, pero ocurre que la disposición de delegación no contempla los requisitos de los números 1 y 6 de ese artículo 27. El artículo 46.5 de la Orden 414/2020, como toda la Orden, no es sino una mera disposición administrativa, que carece de rango y fuerza de Ley. Es cierto es que los Reales Decretos por los que se declara el estado de alarma y sus prórrogas sí tienen fuerza y rango de Ley (Sentencia del Tribunal Constitucional 83/2016, fundamento jurídico décimo) pero los actos y ordenes que se dicten por las autoridades delegadas en virtud de los reales decretos de alarma no tienen ese rango, sino que son meras disposiciones o actos administrativos (Sentencia del Tribunal Constitucional 83/2016, fundamento undécimo, y Autos del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de 12 y de 4 de mayo de 2020). El R.D. 463/2020 permite a las autoridades delegadas dictar órdenes para atender al estado de alarma sin necesidad de observar procedimiento alguno, pero desde luego lo que no se permite es que esas órdenes sean contrarias a lo dispuesto en las normas con rango y fuerza de ley.

Por todo ello, se formulan las siguientes:

PREGUNTAS

1. En relación con el artículo 46.5 de la Orden 414/2020, y dado que se trata de una competencia estatal, ¿va el Gobierno a establecer algún sistema para financiar íntegramente el coste que suponga para los Ayuntamientos

Grupo Parlamentario VOX, Carrera de San Jerónimo s/n 28071 Madrid

Telf. 91 390 57 63 /91 390 76 42

gpvox@congreso.es

C.DIP 34697 01/06/2020 12:45



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

el establecimientos de aforos, control de accesos y tiempo de permanencia en las playas?

2. En caso afirmativo, ¿cómo y cuándo?
3. Para las playas de los municipios cuyos Ayuntamientos no decidan asumir esa regulación y control de aforos, accesos y tiempos de permanencia o mientras los Ayuntamientos deciden si asumen esa competencia y aprueban las correspondientes ordenanzas, ¿va el Gobierno a regular y establecer un sistema de control de aforos, accesos y tiempos de permanencia en las playas?
4. En caso afirmativo, ¿con qué criterios?, ¿cómo y a través de qué órganos va a llevar a cabo esa función?

Palacio del Congreso de los Diputados, a 29 de mayo 2020.

Mireia Borrás Pabón
Diputada del GPVOX

Rafael Fernández-Lomana Gutiérrez
Diputado del GPVOX.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

VB Macarena Olona Choclán
Portavoz Adjunta del GPVOX.

C.DIP 34697 01/06/2020 12:45

Grupo Parlamentario VOX, Carrera de San Jerónimo s/n 28071 Madrid

Telf. 91 390 57 63 /91 390 76 42

gpvox@congreso.es